

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL
PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN SECTORIAL DE
MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO
DE MINERÍA.**

En Sesión Ordinaria N° 10, de 06 de diciembre de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 35/2024

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra d) y h), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 18 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 10, de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra d) de la Ley N° 19.300 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) tiene entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por otra parte, de acuerdo al artículo 70 letra h) de la Ley N° 19.300, corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático, y en el ejercicio de dicha competencia, colaborará con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, con el objeto de determinar los efectos del cambio climático, así como para el establecimiento de medidas necesarias de adaptación y mitigación.
3. Que, conforme el artículo 70, letra d), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), el Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) debe velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 70, letra h), de la Ley N° 19.300, corresponderá al Ministerio proponer políticas

y formulas los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático, y en el ejercicio de dicha competencia, colaborará con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, con el objeto de determinar los efectos del cambio climático, así como para el establecimiento de medidas necesarias de adaptación y mitigación.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 16, inciso primero, de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (“Ley N° 21.455”), dispone que, al Ministerio, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático. En dicho contexto, el inciso segundo del artículo 16, previamente citado, dispone que corresponderá al Ministerio, a través de la División de Cambio Climático, colaborar con los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, en el diseño, elaboración, actualización e implementación de las medidas de mitigación y adaptación de los instrumentos de gestión del cambio climático que se establecen en la señalada Ley.
5. Que, por otra parte, conforme lo dispone el artículo 71, letra f), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
6. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 21.455, corresponderá al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático emitir pronunciamiento fundado sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, así como respecto de la coherencia entre estos instrumentos de gestión con los demás instrumentos consagrados en la referida Ley.
7. Que, durante el año 2020, el país presentó la actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conteniendo el conjunto de compromisos internacionales en materia de mitigación, adaptación y medios de implementación. En particular, en la contribución 5.2, se describieron las contribuciones en materia de adaptación. Al respecto, cabe destacar la contribución en adaptación N° 2 (A2), a través de la cual se comprometió el desarrollo de Planes Sectoriales de Adaptación, y en su literal c), se estableció que el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Minería sería actualizado al año 2027.
8. Que, el año 2021, el país presentó la Estrategia Climática de Largo Plazo, instrumento mediante el cual se determinaron objetivos de mitigación, adaptación y medios de implementación de corto, mediano y largo plazo al año 2050, y, en su capítulo 5.2, se establecieron un total de 6 objetivos y 21 metas para el sector Minería. Asimismo, en esta estrategia se determinó que en la actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Minería se establecerían el conjunto de medidas y acciones para el cumplimiento a los objetivos y metas de este sector.
9. Que, por otra parte, la Estrategia Climática de Largo Plazo estableció los presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero para el periodo 2020 – 2030, en 7 sectores priorizados que representan una mayor contribución a las emisiones de estos gases a nivel nacional. Al respecto, el presupuesto sectorial de emisiones asignado al Ministerio de Minería para el periodo señalado corresponde a un total de 174,1 Mt CO₂-equivalente.
10. Que, posteriormente, con fecha 13 de junio de 2022, entró en vigencia la Ley N° 21.455, reconociendo diversos instrumentos de gestión del cambio climático, tales como los Planes Sectoriales de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático, consagrados en los artículos 8° y 9° de la referida ley. Entre estos Planes Sectoriales, se incluyen el Plan Sectorial de Mitigación

del Cambio Climático del Ministerio de Minería y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Minería, cuya elaboración y actualización será responsabilidad del señalado Ministerio.

11. Que, posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2023, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático (“Reglamento Procedimental”), a través del cual se reguló el procedimiento de elaboración y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático.
12. Que, el artículo 49 del Reglamento Procedimental permite que se puedan tramitar conjuntamente en un mismo procedimiento, la elaboración o actualización de un Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático y un Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático, cuando deban ser dictados por una misma autoridad sectorial.
13. Que, en este contexto, el Ministerio de Minería dictó la Resolución Exenta N° 3640, de 5 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de diciembre del 2023, dando inicio al proceso de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Minería y la elaboración del Plan Sectorial de Mitigación al Cambio Climático de Minería, los que se tramitaron conjuntamente en un mismo procedimiento, como el Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de Minería. Asimismo, mediante la dictación de esta resolución, se inició un periodo de recepción de antecedentes durante el cual cualquier persona pudiera aportar antecedentes respecto del procedimiento administrativo señalado.
14. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 1531, de 7 de junio de 2024, del Ministerio de Minería, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de junio de 2024, se aprobó el anteproyecto del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de Minería, y se ordenó someterlo a un proceso de consulta ciudadana por un periodo de 60 días hábiles.
15. Que, en paralelo al procedimiento de consulta ciudadana, el referido anteproyecto fue remitido a las entidades de apoyo indicadas en el artículo 44 del Reglamento Procedimental, para su revisión y pronunciamiento. Con la recepción y análisis de las observaciones presentadas durante la consulta ciudadana y de los informes, opiniones y pronunciamientos de las entidades de apoyo, el Ministerio de Minería elaboró el Proyecto Definitivo del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático para Minería.
16. Que, el artículo 47 del Reglamento Procedimental dispone que, concluida la elaboración del Proyecto Definitivo de un Plan Sectorial, la autoridad responsable lo remitirá al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático para su pronunciamiento, y para dicho efecto, el señalado Consejo contará con un plazo de 20 días hábiles contados desde la remisión del Proyecto Definitivo.
17. Que, mediante Oficio N° 936/2024, de 6 de diciembre de 2024, del Ministerio de Minería, el Proyecto Definitivo del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de Minería fue remitido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, para su conocimiento y pronunciamiento.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Proyecto Definitivo del Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de Minería.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el proyecto definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/ATH/RPA

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Cambio Climático, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente